

**SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y
REGISTRO PATRIMONIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° IEEM/EAI/005/05**

- - - **VISTOS** para determinar el expediente de queja IEEM/EAI/005/05 y en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que mediante oficio número IEEM/DG/087/05, del cinco de octubre de dos mil cinco, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, el licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto Electoral del Estado de México, refiere la denuncia presentada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional, en sesión del Consejo General celebrada el día treinta de septiembre del año en curso, sobre algunas actividades que se llevaron a cabo el veintinueve de septiembre del presente año, por la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, quien ostentándose como personal del Instituto, realizó un evento en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, presuntamente como una actividad proselitista como militante del Partido Revolucionario Institucional; oficio al que adjunta la versión estenográfica de la sesión del Consejo General en la parte relativa a las expresiones del representante del Partido Acción Nacional, así como el informe rendido por la exvocal de referencia, mediante el cual deja constancia de que su actuación fue apegada al “Programa Especial de Actividades para Oficinas Distritales de Atención y Apoyo Electoral para los meses de agosto y septiembre del año en curso”, del cual acompaña una copia en dicho informe, adjuntando además copia de los siguientes documentos: informe quincenal correspondiente al período del quince al treinta de septiembre de dos mil cinco, elaborado por la Oficina Distrital de Atención y Apoyo Electoral con sede en Metepec, México; escrito del veintisiete de septiembre del año en curso, dirigido a la responsable de la Oficina Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por el C. Miguel Granados Camacho, encargado del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral XXXV de Metepec, México, en el que solicita una plática; temario de plática sobre Cultura Político Electoral; oficio del veintiocho de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual la licenciada Annel A. Jalil Rangel, en su calidad de Responsable de la Oficina Distrital XXXV de Metepec, México, instruye a la licenciada Catalina Pichardo Martínez, auxiliar de dicha oficina, sobre la solicitud

del C. Miguel Ángel Granados Camacho, encargado del Partido Revolucionario Institucional, para que el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, imparta una plática sobre Cultura Político Electoral en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, a las diecisiete horas; comprobante de pago de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, con número de folio 23322, que comprende el periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil cinco, en el que se aprecia que en dicho período ocupaba el puesto de Auxiliar de Logística en este Instituto.

2. Que en fecha seis de octubre del año dos mil cinco y derivado del oficio número IEEM/DG/087/05 que se menciona en el resultando que antecede, se acordó radicar el expediente de queja al rubro indicado, declarando abierto el período indagatorio previo y ordenándose en consecuencia, la práctica de todas las investigaciones y diligencias necesarias para determinar si con motivo de los hechos que refiere el licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General de este Instituto, la entonces Servidora Electoral C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, incurrió en infracciones o violaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, para instaurar en su contra el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que dentro del período indagatorio previo, se solicitó mediante oficios números IEEM/CI/6524/2005, IEEM/CI/6525/2005 e IEEM/CI/6526/2005, los tres del dieciocho de octubre de dos mil cinco, las comparecencias de los CC. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Annel Aurora Jalil Rangel y Oscar Mayorga Cuevas, quienes fungían como Auxiliar de Logística, Coordinadora Administrativa y Coordinador de Logística respectivamente, en la Oficina Distrital de Atención y Apoyo Electoral con sede en Metepec, México, en la fecha en la que sucedieron los hechos; desahogándose las comparecencias el veinticuatro de octubre de dos mil cinco a las once horas.
4. Que habiéndose realizado las investigaciones y diligencias necesarias por parte de esta Contraloría Interna y estando en condiciones de determinar; y,

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Contraloría Interna, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México y 29 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Electorales.

- II. Que habiéndose practicado a juicio de esta Contraloría Interna, dentro del período indagatorio previo contemplado en el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideraron necesarias para allegarse de los medios de convicción que acreditaran o no la presunta responsabilidad administrativa de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, se tiene por concluido dicho período.
- III. Que en virtud de lo anterior, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por este Órgano Interno de Control, por lo que es necesario adentrarse en la denuncia formulada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión del treinta de septiembre de dos mil cinco, en contra de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, para determinar en consecuencia, si los hechos relacionados con la denuncia presentada, son constitutivos de infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, encontrando lo siguiente. En primer lugar, el denunciante refiere en la parte relativa de la versión estenográfica, sin aportar ningún medio de prueba, que la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, se ostentó como personal del Instituto en la plática que impartió el pasado veintinueve de septiembre del año en curso, en el Salón Fiesta Mexicana de San Jerónimo Chichahualco, en Metepec, México. Al respecto, la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, en el informe del tres de octubre del presente año, que dirige al licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General de este Instituto; documento al que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, conforme a su artículo 8, y en su comparecencia ante este Órgano Interno de Control, que tuvo lugar el veinticuatro de octubre del año en curso, admite que al inicio de la plática y como parte de su presentación hizo referencia al cargo de Vocal de Capacitación que había desempeñado en este Instituto en el pasado proceso electoral. Que lo hizo con el fin de captar el interés de los asistentes a la plática. En la misma comparecencia, refiere en sus generales, que fungió hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil cinco, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, fecha a partir de la cual, se venía desempeñando hasta el día en que sucedieron los hechos, como Auxiliar de

Logística en la llamada Oficina Distrital de Metepec, México, lo cual acredita con el comprobante de pago con número de folio 23322, que comprende el período del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil cinco, en el que aparece con el cargo de Auxiliar de Logística; documento que se adminicula con el informe rendido al Director General y que obra agregado a los autos del expediente que se determina y del que se concluye que en la fecha en la que sucedieron los hechos, sí era servidora electoral pero con otro cargo, por lo que el haberse “ostentado como personal del Instituto”, no reviste ninguna falta u omisión a los deberes y obligaciones contemplados en los artículos 9 y 10 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México. En segundo lugar, de la misma versión estenográfica se desprende que el denunciante, afirma sin ofrecer ningún medio de prueba, que la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación, convocó al citado evento. En este punto es de subrayar que el veintisiete de septiembre de dos mil cinco, el C. Miguel Granados Camacho, en su calidad de encargado del Partido Revolucionario Institucional, en el Distrito Electoral XXXV de Metepec, México, solicitó a la Responsable de esa Oficina Distrital, una plática, sobre Cultura Político Electoral para el día veintinueve de septiembre del año en curso, a las diecisiete horas, en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, la cual sería dirigida a la ciudadanía; solicitud que se hizo del conocimiento de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, auxiliar de la multicitada oficina, por parte de la licenciada Annel Aurora Jalil Rangel, quien era la responsable de la Oficina Distrital en ese entonces, mediante oficio del veintiocho de septiembre del año en curso, dándole la instrucción de que se presentara en el lugar, fecha y hora señalados a impartir la plática, de donde se desprende que la convocatoria a dicha plática no fue realizada por la entonces servidora electoral, sino por un partido político, lo cual se corrobora con el multicitado informe que rinde la servidora electoral al Director General y con el informe quincenal que comprende el periodo del quince al treinta de septiembre de dos mil cinco, elaborado por la Oficina Distrital XXXV de Metepec, México, los cuales obran agregados a los autos del expediente que se determina, así como con las comparecencias de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, que estuvieron a cargo de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez y de la licenciada Annel Aurora Jalil Rangel, manifestando ésta última que una vez que recibió la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, le pidió a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, que llevara a cabo la plática, en virtud de que ella contaba con los conocimientos necesarios para impartirla. En tercer lugar, de la versión estenográfica que se ha venido referenciado, se desprende también, que el denunciante refiere que la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, realizó actividad proselitista a favor del Partido Revolucionario Institucional, durante la plática que impartió en el lugar, fecha y hora que ya se han precisado. Es de señalarse que el denunciante no acredita con ningún medio de prueba lo que afirma, ni describe el uso de expresiones que utilizó

la servidora electoral y si estas implican juicios de valor a favor o en contra de algún partido político, tampoco describe las motivaciones que fueron utilizadas o el objetivo y método que siguió la servidora electoral para llevar a cabo el proselitismo a favor del partido político que refiere. Del mismo modo, de la versión estenográfica no se desprende algún punto de crítica, acusación o rechazo que haya realizado la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, a algún partido político; tampoco se desprende que haya comentando las bondades de la ideología priísta, sus principios o programas partidistas, las cualidades de alguno de sus dirigentes, los logros y conquistas o el uso de algún medio para inducir a los asistentes a dicha plática a cambiar o adherirse al Partido Revolucionario Institucional, aunado a que, del pluricitado informe que rinde al Director General de este Instituto y de su comparecencia ante este Órgano Interno de Control, se induce que no tiene filiación partidista, lo cual resulta congruente con lo señalado en el artículo 27 fracción VIII del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, donde se señala como una de los requisitos de ingreso al Servicio Electoral Profesional, el de no estar afiliado a ningún partido político, por lo que resulta infundada la denuncia presentada por el licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. Finalmente, es de destacarse que la plática que impartió la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, que nos ocupa, se encuentra sustentada en el artículo 22 de los Lineamientos Generales de Coadyuvancia Institucional para el desarrollo de la cultura política democrática, que a la letra dice *“Artículo 22. Las pláticas informativas son actividades dirigidas a (...) agrupaciones y organizaciones ciudadanas, en períodos de proceso electoral y no electoral”*, así como en el *“Programa Especial de Actividades para Oficinas Distritales de Atención y Apoyo Electoral para los meses de agosto y septiembre del año en curso”*, que obra agregado al expediente que se determina, en el que se señala en el punto once como actividad la de *“apoyar en la impartición de consultorías, pláticas, conferencias o cursos a los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas, sobre aspectos electorales o inherentes al IEEM”*, de donde se concluye que la plática que llevó a cabo la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, a las diecisiete horas, en el Salón Fiesta Mexicana, ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Metepec, México, se encuentra plenamente justificada y por cuanto a su contenido, es de destacarse que la entonces servidora electoral de este Instituto, tuvo que tocar como tema obligado el de la capacitación ya que así se señaló en el punto IV del temario correspondiente.

- IV. Por lo expuesto en el considerando anterior y en virtud de que no existe ningún otro elemento que haga presumir alguna conducta indebida de la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, esta Contraloría Interna llega a la convicción de que los hechos

que se le atribuyen, no constituyen faltas u omisiones a ninguno de los deberes y obligaciones contenidos en los artículos 9 y 10 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que den lugar a la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, como lo establece el artículo 17 del referido ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

R E S U E L V E

- PRIMERO.-** No ha lugar a instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta determinación.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y notifíquese por oficio la presente determinación al licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como al Director General, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** En consecuencia, archívese el expediente número IEEM/EAI/005/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo determinó y firmó el licenciado Ramón Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco.